

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y se aportó título ejecutivo -Pagaré No. 310131987- de conformidad a lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con el Dec. 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **EDWIN GARAVITO GONZALEZ**, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$8'333.335 M/Cte**, correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas, causadas en los meses de enero a mayo de 2022, contenidas en el pagaré allegado como base para la acción, discriminadas así:

No. Cuota	Fecha Exigibilidad	Capital	Intereses
1	22/01/2022	\$ 1.666.667,00	\$ 931.204,00
2	22/02/2022	\$ 1.666.667,00	\$ 933.722,00
3	22/03/2022	\$ 1.666.667,00	\$ 869.056,00
4	22/04/2022	\$ 1.666.667,00	\$ 1.010.847,00
5	22/05/2022	\$ 1.666.667,00	\$ 1.004.885,00
Total		\$ 8.333.335,00	\$ 4.749.714,00

2. Por la suma de **\$4'749.714 M/Cte**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre las cuotas vencidas descritas en el numeral anterior, contenidos en el pagaré allegado como base para la acción, discriminados en el cuadro arriba inserto.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral 1°, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

4. Por la suma de **\$73'180.279 M/Cte**, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado como base para la acción.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 4° a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de

conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022). Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente, a partir de la notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** en calidad de endosataria en procuración de **AECSA S.A.**, sociedad que funge como apoderada especial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE (2),



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2022-00614